



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 074-2011-CR/GRL

Huacho, 15 de setiembre del 2011.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Ing. Marcial Alcibíades Palomino García Milla a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL, de fecha 17 de junio de 2011 que dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2011-CR/GRL, que **EXONERA**, el proceso de selección respecto al Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Memorándum N° 0834-2011-GRL-GGR, de fecha 25 de mayo de 2011, el Gerente General del Gobierno Regional de Lima, solicita se incluya en la próxima Sesión de Consejo Regional, el expediente del Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima,

Que, de acuerdo al Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017); y, el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF), cumpliendo las formalidades de las contrataciones exoneradas, tanto, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Prudencio Juan Gutiérrez Huassaca, emite el Informe N° 671-2011-GRL/SGRA/LOG, de fecha 26 de mayo (Informe



Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

Técnico); y, el Informe N° 751-2011-GRL/SGRAJ, del Sub Gerente Regional de Asesoría jurídica, Dr. José Francisco Gushiken Izena (Informe Legal) opina que corresponde al Consejo Regional del gobierno Regional de Lima declarar la procedencia de la exoneración del proceso de selección del Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima,

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2011-CR/GRL, de fecha 02 de junio de 2011, el Pleno del Consejo Regional de Lima **ACUERDA** por **UNANIMIDAD EXONERAR** del Proceso de Selección al Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima,

Que, en el acuerdo precitado de la misma manera se **ACUERDA** nombrar una **Comisión AD HOC**, para monitorear, supervisar, controlar y fiscalizar el proceso para la adquisición de los bienes para el Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima,

Que, mediante Informe S/N del Abogado Jhon Díaz Huamaní, de fecha 10 de junio de 2011, señala como parte concluyente del mismo que: “No se advierte con claridad las razones para agotar el requerimiento y no sólo paliar el desabastecimiento temporal”.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL, de fecha 17 de Junio de 2011, el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA**, por **MAYORÍA DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2011-CR/GRL, de fecha 02 de Junio de 2011,

Que, de acuerdo al **Artículo 3°** de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 27444), respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, indica claramente que son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.



Que, el **Artículo 4°**, indica expresamente que la **Forma de los actos administrativos** deben seguir los siguientes parámetros:

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Que, el **Artículo 5°** define el Objeto o contenido del acto administrativo:

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, al tomar como antecedente la precitada norma, es necesario recurrir a los descrito en su Artículo 10°, referido a las Causales de nulidad y que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la **omisión de alguno de sus requisitos de validez.**
3. **Los actos expesos** o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos o documentación,**

Según la exposición precedente, se puede apreciar que el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL, de fecha 17 de Junio de 2011, en el que el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA**, por **MAYORÍA DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2011-CR/GRL, deviene en **NULO**, ya que el Informe S/N del Abogado Jhon Díaz Huamaní, de fecha 10 de junio de 2011 carece de validez, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867); y, el Reglamento Interno del Consejo Regional, al **NO SER AUTORIDAD COMPETENTE** para la **EMISIÓN** de un Informe que influya en las decisiones de éste colegiado, ya que según la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) la **APROBACIÓN** de la Exoneración por parte del Consejo Regional se realiza exclusivamente **EN FUNCIÓN** a los informes **TECNICO Y LEGAL** (Oficina



de Logística y Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad respectivamente),

Que, según la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 27444), regula en el numeral 11.1 del Artículo 11° que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una *autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*; aleatoriamente según dicta el numeral 11.3 La resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, y que por lo tanto llevó a error de Derecho al Pleno del Consejo Regional,

Que, siguiendo a lo expuesto por la normativa administrativa, el numeral 12.1 del Artículo 12° declara que dentro de los Efectos de la declaración de nulidad se encuentra el **RETROACTIVO A LA FECHA DEL ACTO**,

Que, mediante Carta N° 041-2011-OME-CRPH-GRL, de fecha 24 de agosto de 2011 del Consejero Delegado (e), por el cual solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima con grado de Urgencia, la remisión del expediente completo del Proyecto: "Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. Piloto de la Región Lima para su estudio en vista de encontrarse el pedido formal del Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo mediante Carta N° 027-2011-AEVV-CRPC-GRL a ser agendado en la sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2011, sin embargo, no se ha obteniendo respuesta alguna por parte de dicha Gerencia e ignorando lo dispuesto en el Artículo 90° del Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional respecto a la solicitud de información a la administración que a la letra dice: "Cualquier Consejero Regional directamente puede pedir a los Gerentes Regionales, (...) los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función,

Que, al inicio de la Sesión del Consejo Regional de Lima el día 27 de agosto de 2011, se hace presente el Gerente de Desarrollo Social, Lic. Marcelo Lévano Solari, acompañado del Jefe de Proyectos Ing. Hebert Sáenz Ríos, a fin de informar de cambios referidos al propio expediente; sin embargo, no se realizó ninguno correspondiente al proceso de licitación que corresponda al proyecto y mucho menos que ya se encontraba registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), más aún cuando con antelación se solicitó la remisión del expediente,



Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

Que, con Carta N° 044-2011-MAPGM-CRPH-GRL, de fecha 06 de septiembre del 2011, del Consejero por la Provincia de Huaura, realiza el pedido sobre la nulidad de la votación de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto del 2011 sobre el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, respecto de proceder a dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL; procediendo al debate entre los Consejeros y Consejeras Regionales concurrentes a la sesión, estando al voto, aprobándose por **MAYORÍA** en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2011,

Que, es necesario soslayar lo descrito en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 79° de su Reglamento en donde se establecen los mecanismos para la cancelación del Proceso de Selección por causal debidamente motivada, y según lo expuesto en los párrafos precedentes es pasible aplicar el *caso fortuito o fuerza mayor* debido a los hechos descritos no pudieron ser previstos por éste colegiado, ya que dichos hechos fueron imposibles de evitar a pesar de haber tomado atención y cuidado del caso al haber solicitado de manera oportuna la remisión de dicho expediente, y por el contrario fue ajeno a todo trámite correspondiente al de una Licitación Pública, aún cuando se solicitó la remisión de dicha documentación con antelación a la celebración de la Sesión de Consejo Regional de fecha 27 de agosto de 2011,

Al respecto, nuestro Código Civil vigente, para una mejor interpretación de lo que debemos entender por caso fortuito o fuerza mayor, definió ambas instituciones en su artículo 1315°:

“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”,

Hablamos de un hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra,

Asimismo —y directamente vinculado a lo extraordinario—un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión,

Finalmente, el que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento,



Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

Que, para proceder a la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante **RESOLUCIÓN** ó **ACUERDO** debidamente sustentado, del mismo o **SUPERIOR NIVEL** de aquel que dio inicio al expediente de contratación,

Que, en la Sesión de Consejo de fecha 08 de septiembre de 2011, en la Provincia de Oyón, se discutieron los hallazgos de la revisión del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), verificando que con fecha 26 de agosto de 2011, a horas 06:37 PM, se procedió a la publicación de la Licitación Pública - LP N° 05-2011-GR/CE, Contratación de Bienes "Adquisición de Computadoras portátil (LAPTOPS) para el Proyecto: "Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. Piloto de la Región Lima, aún, cuando existían pedidos de información, aclaración y remisión para el estudio probable de su exoneración por parte del Consejo Regional,

Que, del debate de dicha Sesión Ordinaria, se ha podido constatar que, bajo criterio confuso y contrario al espíritu del proyecto traído a colación, la Jefatura de Logística no se ha servido convocar a los procesos de selección para los demás bienes que fueran sustentados en el seno del Consejo Regional, ya que para soslayarnos brevemente, en su parte introductoria se menciona: *"Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes"*, y para profundizar en el estudio de dicho proyecto y entenderlo como un todo y no como disgregado nos dice que son sus METAS:

- Entregar 1901 laptops a 1901 docentes de 62 instituciones educativas de los niveles Primaria y Secundaria de las 09 provincias.
- Entregar 200 proyector multimedia a 62 instituciones educativas piloto.
- Instalar 1001 ecran en la Instituciones Educativa Piloto de la Región Lima
- Capacitar durante 06 meses a 1901, entregando materiales impresos; así mismo entregar certificados de capacitación visados por el Gobierno Regional en coordinación con la Dirección Regional de Educación,

Que, de igual manera en dicho debate se comprobó que la Jefatura de Logística, al momento sólo se ha servido colgar el proceso de selección determinado para compra de computadoras portátiles, sin embargo, desatendiendo las demás necesidades del proyecto en adquisición de bienes o servicios no ha procedido a colgar con igual prestancia los demás bienes correspondientes al Proyecto mencionado,



Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

Que, el segundo párrafo del Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica claramente: *“En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo,*

Que, la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobierno Regionales), establece en su artículo 15° como una de sus atribuciones en su literal k) Fiscalizar la función y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional,

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 define a los acuerdos del Consejo Regional como: *“la expresión de la decisión de éste órgano colegiado (...), o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”,*



Que, en la sesión ordinaria realizada el 08 de setiembre del 2011, en el Auditorio de la Comunidad Campesina de Oyón, provincia de Oyón, se puso en debate el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Huaura a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL, de fecha 17 de junio de 2011 que dejó sin efecto el acuerdo regional Nro. 043-2011-CR/GRL, respecto al Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima, expuestas las sustentaciones por parte del Consejero peticionante; la posición del asesor legal del Consejo Regional Dr. Marco Riveros Ramos, opinando por su improcedencia en cuanto a la exoneración de proceso de selección y su imposibilidad jurídica de dejar sin efecto el acuerdo regional Nro. 048-2011-CR/GRL, y asimismo del debate entre los Consejeros y Consejeras Regionales quienes decidieron realizar un voto nominal de conformidad con el artículo 60 del reglamento interno del Consejo Regional, por lo que puesto a votación **APROBARON POR MAYORÍA** poniéndose de pie cada uno con el siguiente resultado: en contra: Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, Consejera Regional por la Provincia de Barranca; en contra: Dr. Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, Consejero Regional por la Provincia de Yauyos; en contra: Srta. Julissa Marcelina Rivas Berrocal, Consejera Regional por la Provincia de Canta; y a favor los siguientes consejeros regionales: Dra. Rosa Liliana Torres

Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

Castillo, Consejera Regional por la Provincia de Cañete; Ing. Marcial Alcibíades Palomino García Milla, Consejero Regional por la Provincia de Huaura; Sr. Oswaldo Merino Espinal Consejero Regional por la Provincia de Huaral, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, Consejero por la Provincia de Oyón; Sr. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, Consejero por la Provincia de Cajatambo; Sr. Hugo Fredy González Carhuavilca, Consejero Regional por la Provincia de Huarochirí.

En uso de las facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2011-CR/GRL, de fecha 17 de Junio de 2011, quedando **VIGENTE** en todos sus extremos la vigencia del Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2011-CR/GRL, que **EXONERA** del Proceso de Selección al Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. piloto de la Región Lima, debiéndose publicar de manera accesoria a dicho Acuerdo Regional el que corresponde a su reposición, a fin de proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y tomarse como fecha de publicación el último acuerdo que la repone y cumplir con su publicidad a través del **SEACE**, según su artículo 134°, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y comunicando en el mismo plazo a la Contraloría General de la República y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, y; de igual manera, proceder para el deslinde de las responsabilidades y sanciones de acuerdo al artículo 46° del mismo Reglamento,

ARTICULO SEGUNDO: Acuerda sugerir **CANCELAR** el Proceso de Selección Licitación Pública - LP N° 05-2011-GR/CE, Contratación de Bienes “Adquisición de Computadoras portátil (LAPTOPS) para el Proyecto: “Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS en los niveles de Primaria y Secundaria de EBR de las I.E. Piloto de la Región Lima, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, motivada debidamente en los considerandos descritos con antelación, y proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y remitir copia del presente acuerdo a la Gerencia General Regional a fin de que se sirva formalizar dicha cancelación al ser funcionario de superior nivel al que aprobó el expediente de



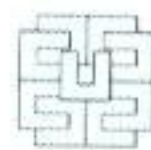
Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2011-CR/GRL

contratación; y remitir copia de la misma en el plazo de un (01) día hábil al Comité Especial, y registrarse en el mismo plazo en el **SEACE** a fin de proceder al reintegro del pago efectuado como derecho de participación en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente cancelación, siendo suficiente para la devolución de las tasas la sola presentación del comprobante de pago de los postores que se pudieran haber registrado,

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional, así mismo, en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Beatriz E. Castillo
LIC. BEATRIZ CASTILLO OCHOA
CONSEJERA DELEGADA